

al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en la avenida de Blasco Ibáñez, 50, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de la Contribución.

Horas de diez a once: Parcelas 1 a 10.
Horas de once a doce: Parcelas 11 a 20.
Horas de doce a trece: Parcelas 21 al final.

Valencia, 18 de junio de 1984.—El Ingeniero Jefe.—Por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradero.—8.718-E

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14492 ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla la sentencia de 23 de marzo de 1983, sobre acoplamiento de cátedras, equipaciones y analogías en las Escuelas Universitarias.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Departamento, sobre acoplamiento de cátedras, equipaciones y analogías en las Escuelas Universitarias, el Tribunal Supremo, en fecha 23 de marzo de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 12 de marzo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de igual mes y año, debemos declarar la nulidad de la Orden recurrida, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y señor Subdirector general de Profesorado de Escuelas Universitarias.

14493 ORDEN de 11 de mayo de 1984 sobre composición de la Comisión Gestora de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20), rectificada parcialmente por Orden de 11 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 19), fue determinada la composición de la Comisión Gestora de la Universidad de Castilla-La Mancha creada por Ley 27/1982, de 30 de junio, para el inicio de las actividades de dicha Universidad.

Considerando necesaria una actualización de la composición de la Inducada Comisión Gestora, y teniendo en cuenta la autorización contenida en la disposición final primera de la indicada Ley 27/1982, de 30 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Comisión Gestora de la Universidad de Castilla-La Mancha tendrá la siguiente composición:

a) Un Presidente, nombrado por este Ministerio, que habrá de ser Catedrático de Universidad.

b) Tres Vicepresidentes, nombrados por este Ministerio propuestos por el Presidente de la Comisión de entre Profesores de Universidad.

c) Los Directores de las Escuelas Universitarias Integradas o que se integren en la Universidad de Castilla-La Mancha, en representación de los claustros de las mismas, así como los Decanos o Directores que se nombren en funciones para la Dirección de los Centros de nueva creación.

d) El Secretario general, nombrado por el Presidente de la Comisión Gestora de entre el profesorado que preste sus servicios en la Universidad.

e) El Gerente de la Universidad nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Presidente de la Comisión Gestora.

f) Un representante designado por cada Patronato de los Colegios Universitarios actualmente existentes en la región.

g) Tres representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrados por su Presidente.

h) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales.

i) Dos representantes designados por aquellas instituciones económicas o sociales de la región, cuya presencia en la Comisión Gestora se considere oportuna por el Presidente de la misma.

Segundo.—La Comisión Gestora funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Tercero.—Al Pleno de la Comisión Gestora, constituido por los miembros enumerados en el párrafo primero, le corresponde:

a) Proponer cuantas iniciativas considere adecuadas para favorecer la proyección social de la Universidad.

b) Proponer y estimular la colaboración y aportación de la iniciativa privada y de las Entidades públicas para la dotación económica de la Universidad.

c) Informar sobre el presupuesto general y sus cuentas de liquidación.

d) Informar las propuestas de establecimiento de nuevos estudios universitarios.

Cuarto.—La Comisión Permanente estará constituida por los miembros de la Comisión Gestora mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del párrafo primero.

Le corresponderá a la Comisión Permanente todas las funciones propias de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Quinto.—Quedan derogadas las Ordenes de 21 de octubre de 1982 y de 11 de abril de 1983.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14494 RESOLUCION de 18 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de los artículos de contenido económico del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibérica de Autopistas, S. A.» (Iberpistas, S. A.).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibérica de Autopistas, S. A.» (Iberpistas, S. A.), recibido en esta Dirección General con documentación complementaria, suscrito por la representación patronal y social de la misma el día 6 de marzo de 1984 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDOS:

A) Revisión salarial

Que para el año 1984 se aplica una revisión del 6,50 por 100 sobre los valores vigentes en el año 1983, de todos los conceptos salariales, pluses y horas extraordinarias, a excepción del concepto «Condición más beneficiosa», que quedará en los mismos importes y a percibir por los trabajadores comprendidos en la relación vigente en el año 1983, dando de baja de la misma a aquellos empleados que, por cambio de categoría, les fue absorbida la «Condición más beneficiosa».

Que como consecuencia de la aplicación de este 6,50 por 100 y con el fin de no superar el mismo, no se aplicará, por el